



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

USHUAIA, 14 de mayo de 2026.

VISTO el expediente MPA-E-43918/26 y MPA-E-39078/26, del Registro de esta
Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los mismos se tramita el pedido de excepción a la prohibición de hacer
fuego en sitios agrestes, prevista por la Ley Provincial N° 1550, en su artículo 4°.

Que dicha norma, en su artículo 2° determina como Autoridad de Aplicación al
Ministerio de Producción y Ambiente, a través de la Secretaría de Ambiente o el organismo que a
futuro lo reemplace.

Que en su artículo 4° se exceptúa del alcance de la prohibición de hacer o producir fuego
a aquellos lugares habilitados que determine la autoridad de aplicación y a la actividad rural en
sus trabajos normales y habituales.

Que, en virtud de ello, el Secretario de Ambiente se encuentra facultado para establecer
excepciones a la prohibición de hacer o producir fuego en lugares agrestes en toda la Provincia,
conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley Provincial N° 1550.

Que el Sr. Esteban Maximiliano ANDRADA, D.N.I. N° 31.440.179, y la Corresponsable
Sra. Estela Maris MALDONADO, D.N.I. N° 13.129.563 del Espacio Cultural y Camping
Halamspen, quienes solicitaron autorización para el uso de fuego controlado dentro del predio del
camping.

Que la práctica declarada por el Sr. Esteban Maximiliano ANDRADA, D.N.I. N°
31.440.179, se realizará en el Macizo: 258, Parcela: 310, Ubicación geográfica S.54° 32' 24.1'' y
W 67° 08' 47.0''.

Que el sitio ha sido inspeccionado por el personal técnico de Manejo del Fuego Zona
Centro el día 06 de diciembre del 2025, y que los fogones N°1 al N°4 cumple con las condiciones
mínimas de seguridad para tal efecto, sin generar mayor riesgo a la vegetación circundante,
siempre y cuando se respeten las condiciones establecidas en la presente.

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Manejo del Fuego dando
aprobación a los compromisos e informaciones declaradas por los solicitantes.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo
en virtud a lo dispuesto por las Leyes Provinciales N° 1457, N° 1550, N°1511 artículo 16, y por
los Decretos Provinciales N° 083/23, N° 3153/23, N° 325/26.

Por ello:

EL SECRETARIO DE AMBIENTE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la excepción a la prohibición de hacer fuego prevista en el artículo 4°
de la Ley Provincial N° 1550, a favor del Sr. Esteban Maximiliano ANDRADA, D. N. I. N°
31.440.179, y a la Co-responsable Sra. Estela Maris MALDONADO, D. N. I. N° 13.129.563

///...2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

...//2

D.N.I. N° 13.129.563, exclusivamente a partir de su notificación a realizar fuego con combustible sólido en los cuatro (4) fogones dentro del “Espacio Cultural y Camping Halamspen” de la localidad de Tolhuin, según el Anexo I de la presente Resolución. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar al titular Sr. Esteban Maximiliano ANDRADA, D. N. I. N° 31.440.179 y a la Co-responsable Estela Maris MALDONADO, D.N.I. N° 13.129.563 del mencionado Permiso al uso de fuego, según las condiciones establecidas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución, a efectos de que puedan realizar las actividades declaradas.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que durante la actividad autorizada deberán observarse las condiciones detalladas en el Anexo II de la presente. Ello por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Notificar. Comunicar a quien corresponda, dar a conocer en la Página oficial de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S.

ARTÍCULO 5º.- Dar al Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.

RESOLUCIÓN S. A. N° 085/26.

G.T.F.
M.A.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S. A. N°085/26.

“ESPACIO CULTURAL Y CAMPING HALAMSPEN”

• **DATOS DEL TITULAR/RESPONSABLE DE PROYECTO**

Nombre/s y Apellido/s: Esteban Maximiliano ANDRADA
D.N.I. N° 31.440.179
C.U.I.T/C.U.I. L N° 20-31440179-5
Teléfono: 2964-482175
Correo electrónico: dm-32@hotmail.com

• **DATOS DEL CO-RESPONSABLE:**

Nombre y Apellido: Estela Maris MALDONADO
D.N.I. N° 13.129.563
Vínculo con el titular: Madre
Correo electrónico: ylkowa@hotmail.org

DATOS DEL SITIO DECLARADO:

Dato Geográfico en Coordenadas: S: 54° 32´ 24.1” - O 67° 08 ´47.0”

“ESPACIO CULTURAL Y CAMPING HALAMSPEN”

G.T.F.
M.A.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN S. A. Nº 085/26.

CONDICIONES PARA EL USO EXCEPCIONAL DEL FUEGO

- No permitir bajo ninguna condición el uso de combustible líquido para la realización de fuego.
- No permitir que se realice fuego en otro sitio que no sea en los cuatro (4) fogones declarados.
- No permitir que el fuego quede solo en ningún momento.
- No permitir que el fuego quede encendido de noche.
- Informar y hacer respetar el índice diario de riesgo de incendios correspondiente a la zona CENTRO, evitando que se realice cualquier tipo de fuego cuando el índice se encuentre en **riesgo alto, muy alto o extremo**.
- Asegurar una vía de comunicación constante, para comunicarse a los números de emergencia.
- Informar a los servicios de emergencia, ante cualquier incidente que pudiera acontecer, antes de proceder con el ataque inicial.
- Contar permanentemente, con el equipamiento declarado para el ataque primario ante cualquier incidente.
- Evitar el uso desmedido de combustible, las llamas no deben superar 50cm, a fin de que la cocción de alimentos sea segura y el fuego no sea una fogata excesiva que genere chispas y pavesas que pudieran ocasionar la dispersión del fuego.

Asimismo, dejo constancia que se encuentra en conocimiento de que lo manifestado en el presente reviste carácter de Declaración Jurada, y ante su incumplimiento será pasible de sanciones en el marco de lo establecido en la Ley Provincial Nº 1550 y la Ley Nacional Nº 26.815.

G.T.F.
M.A.G.